REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 072
DTE: SONIA YAMILE VARGAS CONTRERAS
DDO: LUIS ENRIQUE ESPITIA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: HOME CARE CUIDADO AL ALCANCE DE TODOS

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

AUTO (I): 380

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado. Sin embargo se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la cuantía de las pretensiones de la demanda supera los 20 SMMLV, ya que realizando el cálculo de la pretensión 8° (pago indemnización artículo 65 CST - un día de salario por cada día de retardo entre el 04 de diciembre del 2019 al 23 de febrero del 2021- salario base $1.100.00 m/cte), se obtiene un valor de $16.133.333 m/cte, que sumado con los valores de las demás pretensiones que fueron estimados por la parte actora, se tiene un resultado final de **$23.810.667**, superando la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

> *"(…)*
>
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."* Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 072
DTE: SONIA YAMILE VARGAS CONTRERAS
DDO: LUIS ENRIQUE ESPITIA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: HOME CARE CUIDADO AL ALCANCE DE TODOS

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 22** de Fecha **21** de **Abril** de **2021**.

_____

Secretaria